



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-0687-2018 (RECURSOS DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 23/08/2018

PALABRAS CLAVE: uso de las cuentas oficiales de las redes sociales

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: INDALFER INFANTE GONZALES

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE:

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El seis de junio del dos mil dieciocho, Beatriz Mojica Morga, entonces candidata al Senado de la República, postulada por la Coalición “Por México al Frente”, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, denunció al Gobernador y al Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, por la supuesta vulneración del principio de imparcialidad en el proceso electoral. Esto, por el uso de las cuentas oficiales de las redes sociales del Gobierno del Estado, para favorecer candidaturas locales y federales, de manera destacada, a la candidata al Senado Gabriela Bernal Reséndiz postulada por la Coalición “Todos por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza. El dos de agosto, la Junta Distrital remitió a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el expediente del procedimiento sancionador. El tres de agosto, la Sala Especializada pronunció sentencia en el procedimiento especial sancionador al tenor de los siguientes puntos resolutivos: “El Gobernador y Secretario General de Gobierno de Guerrero, no cuidaron el uso adecuado de la cuenta oficial de Twitter del gobierno de esa entidad; se comunica esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero por la conducta del Gobernador; y a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, por la del Secretario General de Gobierno”. El siete de agosto del presente año, Florencio Salazar Adame y Héctor

Antonio Astudillo Flores interpusieron recursos de revisión del procedimiento especial sancionador para controvertir la sentencia.

Los actores hacen valer esencialmente como agravios los siguientes: a) La Sala Especializada parte de una premisa equivocada y llega a una conclusión errónea, derivado de un indebido análisis probatorio, ya que sólo tomó en consideración indicios aislados que no constituyen prueba plena. b) La responsable debió razonar adecuadamente, en el fallo controvertido, la descripción de cada una de las conductas desplegadas por los sujetos denunciados. c) Para realizar la individualización de la sanción se debió tener en cuenta el grado de afectación de la conducta, la repercusión a terceros; así como los antecedentes personales de cada uno de los ahora recurrentes. d) La publicación denunciada constituye un indicio que no se analiza con algún otro elemento de convicción, sin que la responsable constatará, mediante alguna actuación de la autoridad instructora, la comisión de la conducta denunciada. e) La resolución reclamada se basa únicamente en una nota publicada en la página de internet de la revista Proceso, la cual fue aportada por la denunciante y reconocida como propia por el medio de comunicación. f) El gobierno del Estado negó categóricamente que la cuenta de Twitter Gob_Guerrero sea una plataforma oficial del Gobierno del Estado y que mediante ésta se haya realizado la difusión (retuit) de la propaganda de la candidata a Senadora postulada por la Coalición, Gabriela Bernal Reséndiz. g) La responsable desestimó el hecho de que la autoridad instructora no haya encontrado evidencia de la publicación (retuit) denunciada, bajo el argumento de que sólo se realizó la búsqueda en dos fechas (tres de mayo y siete de junio) pero no del contenido difundido el veintiséis de mayo, fecha en la que según la nota periodística aconteció el hecho denunciado. h) La Sala basa su determinación en un indicio como es la publicación de la revista Proceso. En este sentido, para que los indicios generen convicción deben encontrarse adminiculados con otros elementos de prueba. i) Del análisis de la prueba técnica consistente en el artículo de la revista Proceso de veinticinco (sic) de mayo de este año, no se advierten circunstancias de modo, tiempo y lugar para acreditar la comisión del hecho supuestamente ilícito, aunado a que los sujetos denunciados negaron los hechos.

Los agravios expuestos por los actores son esencialmente fundados, ya que la resolución emitida por la Sala Especializada se sustentó únicamente en una nota periodística, la cual, conforme a los criterios de este órgano jurisdiccional, constituye un mero indicio que no genera convicción en el juzgador acerca de la acreditación de la conducta denunciada; sin que el hecho de que la revista Proceso haya reconocido la autoría de la nota en cuestión constituya un elemento probatorio adicional o suficiente para acreditar el hecho ilícito.